



CONTRATO PARA LA COLOCACION PRIMARIA EN FIRME DE PROGRAMA DE EMISIONES DE VALORES DE FIDEICOMISO

De una parte, **FIDUCIARIA POPULAR, S.A.**, sociedad comercial de objeto exclusivo, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln esquina calle Andrés Julio Aybar No. 702, Piso 3, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-3095410-2, con Registro Mercantil No. 92914SD, con teléfono número 809-544-8905, página Web fiduciariapopular.do, correo electrónico fiduciariapopular@bpd.com.do, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (en lo adelante, la "SIB") para fungir como entidad FIDUCIARIA para la administración y gestión de todo tipo de fideicomisos, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos con el número SIVSF-001, debidamente representada en el presente acto, por los señores MANUEL E. JIMÉNEZ F. y ANDRÉS IGNACIO RIVAS, de nacionalidad dominicana el primero y de nacionalidad venezolana el segundo, mayores de edad, casados, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 001-0204026-8, el primero, y con la cédula de identidad No. 402-2266546-1, el segundo, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria Anual de dicha entidad fiduciaria celebrada en fecha 22 de abril de 2014 y el Acta de Consejo de Administración de fecha 17 de septiembre de 2014, así como de conformidad con la Octava Resolución del Acta del Consejo de Administración de Fiduciaria Popular, S.A., celebrada el 16 de julio de 2014, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, y por la Sexta Resolución del Acta del Consejo de Administración de Fiduciaria Popular, S.A., celebrada el 17 de septiembre de 2014, que modificó características de la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión; en lo adelante referida como EL FIDUCIARIO o el "Emisor con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso denominado: Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario Málaga No. 01 – FP" (o por su denominación social completa, indistintamente); y

De la otra parte, **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, autorizada a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SVPB-008, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en la Torre Popular, Piso 3, ubicada en el edificio marcado con el No.20 de la Avenida Máximo Gómez, esquina John F. Kennedy, Distrito Nacional, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-59864-6, con Registro Mercantil No. 14176SD, debidamente representada en el presente contrato por los señores RAFAEL A. DEL TORO y JUAN ALBERTO MUSTAFA M., ambos dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0103133-4 y 001-1210800-6, respectivamente, domiciliados y residentes en esta misma ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; sociedad en lo adelante referida como IPSA, EL COLOCADOR o por su denominación social completa, indistintamente.

En lo sucesivo, y a los fines del presente contrato, se hará referencia a EL FIDUCIARIO y a EL COLOCADOR conjuntamente como las "Partes".

PREAMBULO:

Por cuanto (1°): EL FIDUCIARIO se dispone a emitir y colocar en el mercado primario de valores, con cargo al patrimonio del fideicomiso de oferta pública de valores denominado "Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario Málaga No. 01 – FP" (en lo adelante, el "FIDEICOMISO"), Valores de Fideicomiso (en lo adelante, los "Valores") por la suma de hasta Quince Millones de Dólares de Los Estados Unidos de América (USD 15,000,000.00), del Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública (en lo adelante, el "Programa de Emisiones"), con un plazo de vigencia de hasta tres (3) años máximo, improrrogable contados a partir de la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, el "Registro"); EL FIDEICOMISO que ha sido aprobado por el Consejo Nacional de Valores de la República Dominicana mediante la Primera Resolución de fecha 03 de marzo de 2015 e inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Productos ("el Registro") bajo el registro No. SIVFOP-001 y registrado en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. con el registro BV1508-VF0001. La Dirección General de Impuestos Internos expidió el Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente en fecha 08 de junio del 2015 mediante la cual se le otorgó al Fideicomiso el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-28872-3;

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
21/10/2015 4:33 PM r.graciano



42710

Por cuanto (2°): El proceso de colocación es la ejecución sistemática y organizada de las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de los valores que conforman una emisión, con el objeto de realizar la suscripción de una emisión de valores en el mercado primario, a un precio de colocación preestablecido en un período de tiempo predeterminado o período de colocación;

Por cuanto (3°): La colocación primaria en firme es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o a unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de compraventa, que establece el compromiso del agente o de los agentes de suscribir del emisor, al precio de colocación, la totalidad de la emisión en una fecha convenida según se establece más adelante en el presente contrato. Para las emisiones denominadas [FM] del Programa de Emisiones, se realizará una colocación primaria en firme;

Por cuanto (4°): EL FIDUCIARIO, mediante este acto, contrata a IPSA, que acepta, para que realice la colocación primaria en firme de las emisiones 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones en el mercado primario de valores de la República Dominicana, conforme a las reglas del contrato de compraventa, en virtud del cual IPSA se compromete a suscribir de EL FIDUCIARIO, al precio de colocación, la totalidad de las emisiones denominadas FM del Programa de Emisiones en alguna fecha convenida mediante contrato;

Por cuanto (5°): De conformidad con lo establecido en el Prospecto de Emisión, el precio de colocación corresponde a la valorización de los valores de fideicomiso del día anterior a la fecha de transacción (T). El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) (el "Precio de Colocación");

Por cuanto (6°): EL FIDUCIARIO consignará ante CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante "CEVALDOM"), entidad que fungirá como Agente de administración, depósito, custodia y pago del Programa de Emisiones, un Macrotítulo por cada Emisión del Programa de Emisiones que será objeto de colocación por IPSA de conformidad con este contrato y el Prospecto de Emisión;

Por tanto, y en el entendido de que las disposiciones contenidas en el anterior preámbulo forman parte integrante del presente contrato, las Partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero (1°): Colocación Primaria En Firme - Objeto Respecto de las Emisiones FM.- IPSA, por medio del presente contrato, acepta realizar la colocación primaria en firme de las emisiones denominadas Emisión 03-FM, Emisión 04-FM y Emisión 05-FM del Programa de Emisiones, la cual se rige por la regla del contrato de compraventa, que establece el compromiso del agente de suscribir, al Precio de Colocación, la totalidad de los valores que componen las emisiones denominadas Emisión 03-FM, Emisión 04-FM y Emisión 05-FM en la fecha convenida en el presente contrato de colocación. Por consiguiente, IPSA se compromete a suscribir de EL FIDUCIARIO, que acepta, al Precio de Colocación, las emisiones denominadas Emisión 03-FM, Emisión 04-FM y Emisión 05-FM del Programa de Emisiones en fecha: **día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)**, según las reglas del contrato de compraventa.

Párrafo I: Las Partes convienen de manera formal y expresa que las Emisiones denominadas FM del Programa de Emisiones están exceptuadas del cumplimiento del Período de Colocación, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del Artículo 112 del Reglamento No. 664-12. En efecto, las Partes acuerdan que el mercado secundario de valores de las Emisiones FM del Programa de Emisiones comienza el día hábil siguiente a la suscripción realizada por IPSA, en virtud de lo que dispone el Párrafo IV del Artículo 122 del Reglamento No. 664-12.

Párrafo II: IPSA, mediante el presente contrato, se obliga a suscribir de EL FIDUCIARIO, que acepta, al Precio de Colocación, la totalidad de los valores que componen las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones en la fecha convenida en el artículo primero de este contrato de colocación. A ese fin, se entenderá como "*Colocación Primaria en Firme*" la colocación primaria de las Emisiones FM del Programa de Emisiones contratada por EL FIDUCIARIO a IPSA.

Párrafo III: Queda entendido entre las Partes, quienes así lo declaran expresamente, que IPSA asume formal y expresamente el compromiso de adquirir la totalidad de los Valores que conforman las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones en fecha: día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), según las reglas del contrato de compraventa del Programa de Emisiones, ya que en efecto IPSA se ha comprometido a suscribir los Valores durante el proceso de colocación primaria en firme. IPSA reconoce que la

obligación asumida en este sentido por IPSA es una obligación de resultado. Es decir, que IPSA se compromete a suscribir de EL FIDUCIARIO, al Precio de Colocación, la totalidad de los Valores que conforman las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones en fecha: día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Artículo Segundo (2°): Aviso de Colocación Primaria.- Toda emisión requerirá de un Aviso de Colocación Primaria, el cual será publicado en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional, contentivo de los detalles relativos a la Colocación primaria de una o más Emisiones a ser generada a partir de un Programa de Emisiones, elaborado y publicado de conformidad a los requisitos que establezca la SIV mediante normas de carácter general. El aviso de Colocación primaria contendrá las características de la Emisión o Emisiones, la fecha de emisión y suscripción en firme de los valores correspondientes a las emisiones a las cuales se refiera el Aviso, Destinatario en el Mercado Primario, que será IPSA, quien se ha comprometido, mediante el presente contrato, a suscribir la totalidad de los valores de las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones en fecha: día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) del Programa de Emisiones, y cualquier otra información que establezca la SIV mediante norma de carácter general.

Párrafo: El aviso de colocación primaria de una emisión a ser publicado deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia, por EL FIDUCIARIO mediante solicitud escrita, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de publicación del aviso. EL FIDUCIARIO deberá remitir a la SIV, copia del aviso de colocación primaria, el día hábil siguiente de la fecha en que se hubiere publicado el mismo en un periódico de circulación nacional.

Artículo Tercero (3°): Características Generales y Condiciones del Programa de Emisiones de los Valores de Fideicomiso.- De acuerdo a lo establecido en el Prospecto de Emisión del Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso (en lo adelante el "Prospecto de Emisión"), las Partes reconocen que las características generales de los Valores y del Programa de Emisiones son las siguientes:

Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario Málaga No. 01 – FP	
Clase de Valores Ofrecidos	Valores de Fideicomiso
Monto Total a Emitir del Programa	Hasta Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD15,000,000)
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Tres años a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones en el Registro
Monto Mínimo de Inversión	Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1,000.00)
Cantidad de Valores del Programa	15,000 Valores de Fideicomiso
Deposito Centralizado, Agente de Administración, Pago y Custodia de los Valores	CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.
Forma de Representación de los Valores	Inmaterial, mediante Anotación en Cuenta
Fecha de Suscripción	T + 3
Numero de Emisiones del Programa	Quince (15) emisiones de Un Millón Dólares de los Estados Unidos de América cada una
Vencimiento	Diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de la primera emisión

El vencimiento de los diez (10) años se computará a partir de la fecha de emisión de las emisiones denominadas Emisión 01-FM y Emisión 02-FM del Programa de Emisiones. La cual resulta ser el día nueve (09) del mes de octubre del año dos mil quince (2015). Las emisiones serán por un monto de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000,000.00) cada una y serán denominadas en secuencia numérica seguidas de la nomenclatura [FM] y [PG].

- a) Las emisiones denominadas [FM] serán colocadas en firme, es decir, serán adquiridas por el agente colocador. Estas emisiones no serán ofertadas al público en el mercado primario. Sin embargo, podrán ser transables libremente en el mercado secundario bursátil.

b) Las emisiones denominadas [PG] serán ofertadas al público en general. Colocadas bajo el esquema de mejores esfuerzos por el agente colocador.

Párrafo I: El Programa de Emisiones constará de emisiones identificadas con la nomenclatura [PG] y [FM]. Las emisiones denominadas [FM], objeto del presente contrato, serán colocadas en firme. Estas emisiones no serán ofertadas al público en el mercado primario sino que serán adquiridas por IPSA al precio de colocación convenido en este contrato. A continuación el plan de emisiones:

Emisión	Monto a Emitir	Cantidad de Valores	Vencimiento**	Fecha de Inicio del Periodo de Colocación	Fecha de Emisión	Fecha de Finalización del Periodo de Colocación	Fecha de Vencimiento
01 – FM	USD 1 MM	1,000	10 Años	N/A	9.Oct.2015	N/A	9.Oct.2015
02 – FM	USD 1 MM	1,000	10 Años	N/A	9.Oct.2015	N/A	9.Oct.2015
03 – FM	USD 1 MM	1,000	10 Años	N/A	23.Oct.2015	N/A	23.Oct.2015
04 – FM	USD 1 MM	1,000	10 Años	N/A	23.Oct.2015	N/A	23.Oct.2015
05 – FM	USD 1 MM	1,000	10 Años	N/A	23.Oct.2015	N/A	23.Oct.2015
06 – FM	USD 1 MM	1,000	*	N/A	*	N/A	*
07 – FM	USD 1 MM	1,000	*	N/A	*	N/A	*
08 – FM	USD 1 MM	1,000	*	N/A	*	N/A	*
09 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
10 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
11 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
12 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
13 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
14 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*
15 – *	USD 1 MM	1,000	*	*	*	*	*

** El vencimiento es computado a partir de la fecha de emisión de la primera emisión.

Párrafo II: Una vez realizadas las primeras ocho (8) emisiones, se podrán realizar las demás emisiones, para las cuales se deberán transferir nuevos bienes por parte del Fideicomitente al FIDEICOMISO, de acuerdo a lo establecido en el Acto Constitutivo del FIDEICOMISO. Para esto, los bienes aportados deben tener las mismas características establecidas en el Contrato de Emisión y en el Prospecto de Emisión. Las características particulares y definitivas de los inmuebles a ser aportados están establecidas en el punto 7.1 del Prospecto de Emisión.

Párrafo III: Características de las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones:

**Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario Málaga No. 01 – FP
Emisión 01 – FM, Emisión 02 – FM y Emisión 05 – FM**

Clase de Valores Ofrecidos	Valores de Fideicomiso.
Monto Total a Emitir	Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000,000).
Cantidad de Valores a Emitir	Tres mil (3,000) Valores de Fideicomiso.
Monto Mínimo de Inversión	Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.00)
Cantidad de Valores	3,000 Valores de Fideicomiso
Deposito Centralizado, Agente de Administración, Pago y Custodia de los Valores	CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.
Forma de Representación de los Valores	Inmaterial, mediante Anotación en Cuenta
Fecha de Emisión	23 de octubre del 2015
Vencimiento	Diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo Cuarto (4°): Obligaciones de IPSA. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes de este contrato, y en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, IPSA se obliga frente a EL FIDUCIARIO a lo siguiente:

- a) Mantener a disposición de los potenciales inversionistas, copias o ejemplares del Prospecto del Programa de Emisiones;
- b) Realizar el pago a EL FIDUCIARIO por concepto de la compra de las Emisiones FM. El pago por concepto de la compra de los Valores que conforman las Emisiones FM podrá realizarse mediante cheque de administración, transferencia o depósito de la cuenta -abierta en un banco autorizado- designadas a esos fines por EL FIDUCIARIO a través de una comunicación escrita. Dichas sumas deberán ser entregadas por IPSA a EL FIDUCIARIO dentro del próximo día hábil de que estas se encuentren líquidas y disponibles. EL FIDUCIARIO reconoce y acepta que IPSA no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos de retraso (más allá del tránsito bancario normal) en la disponibilidad de los fondos entregados por este último a EL FIDUCIARIO; salvo que dicha situación se presente como consecuencia de una negligencia e imprudencia comprobada por parte de IPSA; y
- c) IPSA se compromete a suscribir del Emisor, al Precio de Colocación, la totalidad de los Valores de Fideicomiso que conforman las Emisiones FM del Programa de Emisiones en la fecha convenida en este contrato de colocación y aquellas que se determinen en los Prospectos Simplificados correspondientes a cada Emisión del Programa de Emisiones y en los correspondientes Avisos de Colocación Primaria, bajo la modalidad de colocación primaria en firme, a ser pagado por IPSA a EL FIDUCIARIO.

Artículo Quinto (5°): Obligaciones de EL FIDUCIARIO. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes de este contrato y en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, EL FIDUCIARIO se obliga frente a IPSA a lo siguiente:

- a) Mantener las condiciones que garanticen la libre transferencia de la titularidad sobre los Valores de Fideicomiso a favor de los inversionistas;
- b) Colaborar con IPSA en la preparación y otorgar su oportuna aprobación de toda la información que deberá ser suministrada relativa al cálculo de los precios de suscripción de los Valores de Fideicomiso que conforman las Emisiones FM al Precio de Colocación;
- c) En la fecha de emisión y suscripción en firme de los Valores, EL FIDUCIARIO se compromete a remitir y consignar, por ante CEVALDOM, el macrotítulo que representa las Emisiones del Programa de Emisiones suscritas, debidamente firmado por un representante autorizado, el cual será por una cantidad de capital equivalente al monto correspondiente de las Emisiones del Programa de Emisiones suscrito. En esa misma fecha, EL FIDUCIARIO deberá remitir una copia del macrotítulo a la SIV para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos. El Acto Auténtico deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el artículo 92 del Reglamento 664-12;
- d) Cumplir todas las formalidades que puedan ser requeridas para concretizar cualquier transacción realizada por IPSA por cuenta de EL FIDUCIARIO, de conformidad con el objeto del presente contrato;
- e) Abstenerse de difundir con fines promocionales cualquier mensaje cuyo contenido no figure en el Prospecto de Emisión o que proporcione una visión de las Emisiones FM distinta de la contemplada en el Prospecto de Emisión; y
- f) Coordinar con IPSA las actividades de publicidad de las Emisiones FM, particularmente la publicidad escrita, debiendo además remitir copia de las mismas a la Superintendencia de Valores.

Artículo Sexto (6°): Declaraciones y Garantías de EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO declara y garantiza a IPSA lo siguiente:

- a) Que es una sociedad comercial debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana;

- b) Que todas las formalidades legales y estatutarias para la suscripción del presente contrato han sido debidamente cumplidas, y que la persona física que lo firma en representación de EL FIDUCIARIO consta de plenos poderes otorgados a ese fin por los Estatutos del mismo, o por el órgano societario correspondiente;
- c) Que los fondos obtenidos de la colocación objeto de este contrato no serán utilizados en actividades o acciones ilícitas; y
- d) Que los Valores de Fideicomiso que conforman las Emisiones FM se encuentran y se mantendrán libre de todo gravamen o medida judicial o extrajudicial alguna, por parte de EL FIDUCIARIO, que impidan su libre disposición.

Artículo Séptimo (7°): Precio de Colocación de las Emisiones 03-FM, 04-FM y 05-FM del Programa de Emisiones.-

El precio de colocación será el correspondiente a la valorización de los valores de fideicomiso del día anterior a la fecha de transacción (T). El precio será publicado por Fiduciaria Popular en su página web.

Párrafo: Las fechas de emisión y suscripción para las emisiones denominadas [FM] deberán establecerse mediante el Contrato de colocación en firme correspondiente. Las fechas de emisión y suscripción para el resto de las emisiones serán determinadas en los Prospectos Simplificados de cada Emisión y en los correspondientes Avisos de Colocación Primaria. IPSA se compromete a suscribir del Emisor, al Precio de Colocación, las Emisiones del Programa de Emisiones denominadas FM. Las emisiones 03-FM, 04-FM y la 05-FM serán colocadas en firme en la fecha convenida en el presente contrato de colocación, que es el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Párrafo II: Conforme a lo descrito en la parte principal de este artículo, el precio de los Valores de Fideicomiso en la fecha de emisión y suscripción de las emisiones que se generen del programa de emisiones corresponderá al resultado del cierre operativo del día anterior que corresponderá al resultado que será dado por el ejercicio de dividir el patrimonio neto del Fideicomiso (equivalente al total de activos menos el total de pasivos del fideicomiso) entre el número de valores que respaldan el patrimonio del fideicomiso. En ese orden, el Precio de Colocación de las demás emisiones que se coloquen, será determinado con el valor de fideicomiso correspondiente al cierre operativo del día anterior del fideicomiso.

Artículo Octavo (8°): Gastos, Cargos e Impuestos. Correrán por cuenta de EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio Fideicomitado, todos los impuestos, retenciones, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por IPSA en la ejecución de las operaciones previstas en el presente contrato. En caso que las transferencias de fondos de IPSA a EL FIDUCIARIO estén sujetas a algún impuesto, retención, cargo o deducción, el monto a ser acreditado a EL FIDUCIARIO será el resultante luego de aplicar dicha deducción, retención o impuesto.

Artículo Noveno (9°): Confidencialidad. Cada una de las Partes se compromete sin limitación alguna a mantener estricta confidencialidad de toda información a la que pudieren tener acceso relativa o relacionada a las Emisiones FM del Programa de Emisiones, a EL FIDUCIARIO, al FIDEICOMISO, que sea o pudiera ser considerada como información privilegiada o un hecho reservado conforme a las disposiciones de la Ley sobre Mercado de Valores No. 19-00 y al Reglamento No. 664-12. De igual manera, se comprometen por el personal que en ellas presta servicios o que los preste en el futuro, estén o no en relación de dependencia con las Partes, a mantener la referida estricta confidencialidad. El deber de confidencialidad antes señalado subsistirá sin limitación de tiempo, aun después de concluida la relación que une a las Partes, cualquiera que sea la causa, salvo que la revelación de la información antes señalada se imponga por mandato de la ley o de autoridad judicial o regulatoria competente.

Párrafo: El acceso a la información confidencial de EL FIDUCIARIO se limita a empleados autorizados de IPSA que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios acordados en virtud del presente contrato.

Artículo Décimo (10°): Comunicación e instrucciones. Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación deba ser enviada por las Partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna en forma verbal, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican a continuación, en las cuales las Partes hacen formal elección de domicilio para todos los fines legales y que se consideraran validas hasta tanto las partes no notifiquen un cambio en las mismas:

AL FIDUCIARIO: Avenida Abraham Lincoln esquina calle Andrés Julio Aybar No. 702 Piso 3,
Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo

A IPSA: Torre Popular, Piso 3, ubicada en el edificio marcado con el No. 20 de la Avenida Máximo Gómez, esquina John F. Kennedy, Distrito Nacional, de la ciudad de Santo Domingo

Párrafo I: En lo que respecta a las instrucciones giradas por EL FIDUCIARIO en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo las remitidas mediante fax o correo electrónico, IPSA, a su sola discreción, podrá requerir de EL FIDUCIARIO una confirmación escrita en original debidamente firmada por EL FIDUCIARIO. Las notificaciones y comunicaciones entre EL FIDUCIARIO e IPSA se considerarán efectivas desde la fecha de recepción. En caso de que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad de las Partes la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones recibidas.

Párrafo II: IPSA no comprometerá su responsabilidad frente a EL FIDUCIARIO o terceros en ocasión de la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de EL FIDUCIARIO, conforme al objeto del presente contrato, siempre que dicha ejecución se ajuste a las instrucciones recibidas de parte de EL FIDUCIARIO, y sea ejecutada de buena fe por IPSA, y dentro del cumplimiento de la ley y normativa del mercado de valores de la República Dominicana.

Artículo Undécimo (11°): Vigencia. Terminación.- La duración del presente contrato de colocación se pacta desde su firma hasta el día hábil siguiente a la suscripción y compra de las emisiones denominadas 03-FM, 04-FM y 05-FM realizada por IPSA. Sin embargo, previo a la publicación del Aviso de Colocación Primaria correspondiente, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra parte con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Durante dicho plazo, EL FIDUCIARIO deberá pagar a IPSA cualesquiera sumas que le adeude a la fecha efectiva de terminación.

Párrafo: En caso de incumplimiento reiterado por cualquiera de las Partes de sus respectivas obligaciones bajo este contrato, la Parte afectada podrá darlo por terminado mediante notificación escrita a la Parte en falta, la cual surtirá efecto de pleno derecho desde el momento de su recepción por la Parte en falta, sin necesidad de puesta en mora o de intervención judicial; debiendo la Parte en falta pagar o entregar inmediatamente a la Parte afectada cualesquiera sumas que le adeude o que tenga en su poder. Esto sin perjuicio de la facultad de la Parte afectada de reclamar la reparación de los daños sufridos.

Artículo Duodécimo (12°): Ley Aplicable. EL FIDUCIARIO es una entidad fiduciaria sometida prioritariamente a lo dispuesto por la Ley No.189-11 y sus modificaciones, así como a las disposiciones de la Superintendencia de Valores bajo las cuales opera EL FIDUCIARIO (conjuntamente la "Legislación Especial Aplicable al Fiduciario"). En la medida en que no sean contrarios a la Legislación Especial Aplicable al Fiduciario, el presente contrato y el Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso se rigen por la Ley de Mercado de Valores No.19-00, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 664-12 de fecha 7 de diciembre de 2012, el Reglamento No. 95-12, las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11; así como por las leyes especiales, normas, resoluciones, circulares y demás que tienen aplicación dentro del mercado de valores y el derecho común de la República Dominicana.

Artículo Decimotercero (13°): Solución de Conflictos: Todo litigio, controversia o reclamación que surja en ocasión de la ejecución, validez, interpretación, nulidad o cualquier otra causa relativa al presente contrato, al Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso o a los Valores de Fideicomiso será resuelto ante los Tribunales ordinarios del Distrito Nacional de la República Dominicana

Artículo Decimocuarto (14°): Acuerdo Completo. Este documento constituye el acuerdo completo entre las Partes, y deroga cualquier negociación, declaración o acuerdos previos entre ellas sobre el mismo objeto, ya sean verbales o por escrito, salvo los que hayan sido preservados expresamente por este contrato.

Artículo Decimoquinto (15°): Elección de Domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las Partes eligen domicilio en el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en las direcciones que se indican más arriba en el inicio del presente contrato.



13

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes con intereses distintos, otro para tener a disposición de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y otro para el notario público que legaliza las firmas en este acto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Por **Fiduciaria Popular, S.A.**



Manuel E. Jimenez
Presidente del Consejo de Administración

Andres I. Rivas
Gerente General

Por **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA:**



Rafael A. del Toro
Presidente del Consejo de Administración

Juan Mustafá M.
Gerente General

Yo, **Lic. Jeannette Dalmasí**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, cuyo número de colegiatura de Notario es el 5551, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores RAFAEL A. DEL TORO, JUAN MUSTAFÁ M., MANUEL E. JIMENEZ Y ANDRES I. RIVAS de generales anotadas, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Notario Público

